



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo,

Montevideo, **18 MAR 2011**

VISTO: la ley N° 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

43/11
I) el artículo 207 de la mencionada ley creó - a partir de su promulgación - el "Fondo Agropecuario de Emergencias", cuya titularidad y administración corresponde al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca";

II) con dicho Fondo se atenderán las pérdidas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, que se podrán materializar en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento acaecido;

III) el decreto N° 829/08, de 24 de diciembre de 2008, reglamentario de dicha ley establece que se entiende por Emergencia Agropecuaria la derivada, entre otros, de eventos climáticos, que originen pérdidas económicas no recuperables en el ejercicio agrícola y que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro. Además, establece que las emergencias agropecuarias tendrán que ser declaradas expresamente por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca con el asesoramiento de la Comisión de Emergencias Agropecuarias;

IV) La referida Comisión evaluó en diciembre de 2010 la situación imperante en el territorio nacional, constatando un déficit hídrico importante en departamentos del norte del país, lo que configuró una situación de emergencia agropecuaria;

V) por resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 23 de diciembre de 2010 se declara expresamente la Emergencia Agropecuaria para el norte del Río Negro en los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Rivera, Tacuarembó y

Río Negro, a partir del 22 de diciembre de 2010, por el término de 90 (noventa) días;

VI) la ley N° 18.719 (Presupuesto Nacional para el quinquenio 2010-2014), de 27 de diciembre de 2010 establece para el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de \$ 48.000.000 en la fuente de financiamiento 1.1 – Rentas Generales, en el Objeto del Gasto 591/011 "Fondo Agropecuario de Emergencia";

VII) con fecha 10 de enero de 2011 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas de la República a efectos de transferir la suma de \$ 48.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones) para el Fondo Agropecuario de Emergencias, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207, literal C) de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

VIII) en sesión del 26 de enero de 2011 el Tribunal de Cuentas cometió al Contador Delegado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención de la transferencia promovida, una vez dictada la resolución por el Ordenador competente y previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, autorizar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Fondo Agropecuario de Emergencias la suma indicada precedentemente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa citada y vigente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Fondo Agropecuario de Emergencias la suma de \$ 48.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones), a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207, literal C) de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

2º) Dicha erogación se atenderá con fuente de financiamiento 1.1 – Rentas Generales, en el Objeto del Gasto 591/011 “Fondo Agropecuario de Emergencias”.

3º) Dése cuenta a la Presidencia de la República y al Banco de la República Oriental del Uruguay.

4º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República